

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC S08
	Edición: 01	Fecha: 09 / 2009	Página 1 de 5
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN EN CASO DE TRABAJADORAS EMBARAZADAS, EN SITUACIÓN DE PARTO RECIENTE O EN PERIODO DE LACTANCIA			

PROCEDIMIENTO S08

PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN EN CASO DE TRABAJADORAS EMBARAZADAS, EN SITUACIÓN DE PARTO RECIENTE O EN PERIODO DE LACTANCIA

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC S08
	Edición: 01	Fecha: 09 / 2009	Página 2 de 5
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN EN CASO DE TRABAJADORAS EMBARAZADAS, EN SITUACIÓN DE PARTO RECIENTE O EN PERIODO DE LACTANCIA			

ÍNDICE

- 1.- Objeto
- 2.- Alcance
- 3.- Documentación de referencia
- 4.- Definiciones
- 5.- Realización
- 6.-Anexos

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC S08
	Edición: 01	Fecha: 09 / 2009	Página 3 de 5
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN EN CASO DE TRABAJADORAS EMBARAZADAS, EN SITUACIÓN DE PARTO RECIENTE O EN PERIODO DE LACTANCIA			

1.- OBJETO

Establecer la forma en que la Junta de Extremadura garantizará la protección, frente a los riesgos derivados del trabajo, a las trabajadoras de los centros educativos y de apoyo a la enseñanza dependientes de la Consejería de Educación, en situación de embarazo, parto reciente y/o en período de lactancia.

2.- ALCANCE

El presente procedimiento será de aplicación a todas las trabajadoras en la situación anteriormente mencionada.

3.- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- LEY 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Aplicación de medidas para promover la mejora de la salud y seguridad en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia. Directiva 92/85/CEE.
- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
- Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- V convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura.
- Acuerdo para la determinación de las condiciones de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura.

4.- DEFINICIONES

Examen de salud: Reconocimiento médico que forma parte de la vigilancia de la salud prevista en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Está dirigido a evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores y verificar si dicho estado de salud puede constituir un peligro para el trabajador mismo o para otras personas relacionadas con su entorno laboral. El contenido de los exámenes de salud se enfocará a los riesgos del puesto de trabajo ocupado por cada trabajador sin descartar en ningún caso otras patologías que puedan requerir estudios específicos o evaluaciones complementarias.

Trabajadora embarazada: Cualquier trabajadora en estado de gestación que comunique su estado al Servicio de salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos.

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC S08
	Edición: 01	Fecha: 09 / 2009	Página 4 de 5
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN EN CASO DE TRABAJADORAS EMBARAZADAS, EN SITUACIÓN DE PARTO RECIENTE O EN PERIODO DE LACTANCIA			

Trabajadora que ha dado a luz: Cualquier trabajadora que hay dado a luz que comunique el hecho al Servicio de salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos.

Trabajadora en período de lactancia: Cualquier trabajadora en período de lactancia en el sentido de las legislaciones y/o prácticas nacionales, que comunique su estado al Servicio de salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos.

Subsidio por riesgo durante embarazo (SER): Situación protegida de la trabajadora embarazada durante el período de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que, debiendo ésta cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados. No se considerará situación protegida la derivada de riesgos o patología que puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora o del feto, cuando no esté relacionada con agentes, procedimientos o condiciones de trabajo del puesto desempeñado.

5.- REALIZACIÓN

1. El Responsable en materia de Seguridad y Salud Laboral del centro y/o responsable del centro facilitará a las trabajadoras el modelo de “comunicación de embarazo o parto reciente” (ver anexo S08.2).
2. La trabajadora cumplimentará dicho modelo y lo remitirá al Servicio de Salud y Riesgos laborales, vía fax, cuando tenga conocimiento de su estado.
3. Recibida dicha comunicación, el Servicio de Salud y Riesgos Laborales se pondrá en contacto, antes de cinco días hábiles, con la trabajadora y/o con el Responsable en materia de Seguridad y Salud laboral o con el responsable del centro (telefónicamente o mediante visita al centro de trabajo), con objeto de recabar la información necesaria para evaluará aquellas condiciones de trabajo que por su naturaleza, grado y duración de la exposición puedan influir negativamente en la seguridad y salud de las trabajadoras embarazadas, del feto o repercutir en la lactancia. Para ello se tendrá en cuenta el anexo S08.3 que desarrolla con criterios básicos la valoración de posibles riesgos en situación de embarazo y/o parto reciente por categoría profesional y la pertinencia de la solicitud (por parte de la embarazada) del subsidio por riesgo durante el embarazo (SER). Dicho listado se considera orientativo y en todos los casos se llevará a cabo un estudio individualizado.
4. Si se detectase algún riesgo para la seguridad o salud de la trabajadora o del feto, se emitirá un informe técnico, que se incorporará al Manual de Prevención de Riesgos Laborales del Centro como anexo a la Evaluación de Riesgos. Asimismo se incorporarán a la Planificación de medidas preventivas las medidas contempladas en dicho informe. Se remitirá copia del mismo a la interesada. Periódicamente se informará al Comité de Seguridad y Salud de la provincia a la que pertenezca el centro en cuestión.

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC S08
	Edición: 01	Fecha: 09 / 2009	Página 5 de 5
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN EN CASO DE TRABAJADORAS EMBARAZADAS, EN SITUACIÓN DE PARTO RECIENTE O EN PERIODO DE LACTANCIA			

5. En el caso que no se pueda adaptar el puesto de trabajo y no se pueda conceder un cambio de puesto, se informará a la trabajadora, para que inicie el procedimiento de obtención de Subsidio por riesgo durante el embarazo.
6. El Responsable en materia de Seguridad y Salud laboral y/o el responsable del centro deberá confirmar al Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos la aplicación de las medidas preventivas propuestas en el informe emitido.

6.- ANEXOS.

Anexo S08.1: Lista de control de distribución de documentos.

Anexo S08.2: Parte de comunicación de embarazo o parto reciente.

Anexo S08.3: Listado de puestos exentos de riesgos ante situación de embarazo o parto reciente.